Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 23 de abril de 2013.

Vistos los autos: "IBM Argentina c/ Estado Nacional (Ministerio de Economía, Obr. y Serv. Púb.) s/ ordinario".

Considerando:

1°) Que contra la sentencia de la Sala E de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, que reguló los honorarios de letrados y peritos por su intervención en la causa de referencia, el Estado Nacional interpuso simultáneamente recurso extraordinario federal y recurso ordinario de apelación.

Mediante el auto de fs. 1602/1603 vta. el a quo desestimó el remedio federal, lo que originó la queja I.110.XLVI, y concedió el recurso ordinario. A fs. 1622/1631 vta. la demandada presentó su memorial, y éste fue contestado por el perito Castillo y por la Dra. Premrou a fs. 1641/1642 vta. y 1643/1651, respectivamente.

2°) Que el recurso ordinario de apelación resulta formalmente admisible toda vez que se trata de una sentencia definitiva en un pleito en el que el Estado Nacional es parte y el valor disputado en último término, consistente en la diferencia entre el monto de los honorarios regulados y los que, a juicio de las recurrentes corresponden, supera el mínimo establecido en el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58, modificado por la ley 21.708 y reajustado por la resolución 1360/91.

Tal conclusión, por otra parte, determina la improcedencia formal del recurso extraordinario interpuesto en virtud

de la mayor amplitud de la jurisdicción ordinaria de este Tribunal (doctrina de Fallos: 306:1409 y 318:1593), por lo que corresponde desestimar el recurso de hecho I.110.XLVI.

3°) Que, en cuanto al fondo del asunto, la apelante alega que la regulación de honorarios que impugna resulta violatoria del artículo 8° de la ley 24.432, que estipula que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, incluidos los honorarios profesionales, no excederá del 25% del monto de la sentencia.

Explica que la condena era de 1.854.485,82 dólares pero considera que, como la deuda fue pesificada en los términos de las leyes 25.561, 25.820 y del decreto 214/02, ese monto debe expresarse en pesos. Sobre esa base, concluye que la base regulatoria es de 1.854.485,82 pesos y que el monto total de los honorarios fijados constituye el 94,17% del capital de condena, por lo que considera que excede el porcentaje máximo permitido por la ley.

4°) Que los agravios de la apelante son manifiestamente inadmisibles porque parten de una premisa errónea respecto al monto de la base regulatoria.

Los cálculos realizados por la recurrente suponen que la pesificación implica que las deudas en dólares deben ser convertidas a la misma suma exacta en pesos. Este argumento no resiste el menor análisis. Por un lado, porque contradice abiertamente la letra de las leyes 25.561, 25.820 y del decreto 214/02, que disponen que las deudas expresadas en dólares se convertirán a razón de un dólar un peso pero, a ello, se le adicionará el

coeficiente de estabilización de referencia (CER). Por otra parte, porque este punto fue decidido en la sentencia de fs. 1090/1096, que dispuso que lo adeudado por el Estado Nacional a IBM Argentina S.A. debía ser pesificado de conformidad con la ley 25.820, y la decisión quedó firme en este aspecto.

A partir de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la base regulatoria no es la que la apelante pretende, no se ha demostrado que la regulación total de honorarios ascienda al 94,17% del monto de la condena ni tampoco que se haya vulnerado el art. 8° de la ley 24.432.

Por ello, se resuelve: I) declarar admisible el recurso ordinario interpuesto y confirmar la sentencia apelada. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación); y II) desestimar la queja. Dase por perdido el depósito de fs. 51. Notifíquese, devuélvanse los autos principales y archívese la queja.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso ordinario interpuesto por **el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), demandado en autos**, representado por la **Dra. Liliana Graciela Natali, en calidad de mandataria**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Miriam Mabel González y Mariano Jorge Rojas.**

Traslado contestado por el **Licenciado en Criminalística Nelson O. Castillo, por su propio derecho**, con el patrocinio letrado del **Dr. Guillermo Serra; y por la Dra. María Mercedes Premrou, por su propio derecho, letrada en causa propia.**

Recurso de hecho interpuesto por el **Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), demandado en autos**, representado por la **Dra. Liliana Graciela Natali, en calidad de mandataria**, con el patrocinio letrado del **Dr. Mariano Jorge Rojas.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala E.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 4.**